

LA VIDA CARCELARIA EN TIEMPOS PASADOS

Ermila de Veracoechea(*)

El tema de las cárceles en Venezuela ha sido una constante de interés a través de la historia, en todos los regímenes y en todas las épocas. Sin embargo, la bibliografía es escasísima, por lo cual hago la correspondiente indicación de que este trabajo ha sido elaborado en base a fuentes de primera mano; de allí que la poca bibliografía utilizada ha sido sólo un material de apoyo.- Con la investigación realizada sobre el tema publiqué un libro titulado Historia de las Cárceles en Venezuela, que no es un estudio sobre los sistemas carcelarios desde el punto de vista propiamente jurídico, lo cual sería labor de los especialistas en Derecho, sino más bien sobre la vida cotidiana en las cárceles venezolanas, vista a través de su documentación original y con mi visión de historiadora.

Comienzo por decir que hubo varios tipos de cárceles en la época colonial: Eclesiásticas, Reales o de Corte, Casa de Corrección, Hospicio y Cárcel de Mujeres Blancas, Alcaldías de Barrios, Cárceles Indígenas y otros sitios de reclusión.

Es útil recordar que la honda diferenciación social de nuestra sociedad colonial dió origen a esta diversidad de cárceles, ya que la posición social del individuo determinaba el sitio donde debería ser recluso, en caso de requerirlo así.

Las cárceles durante la época colonial se caracterizaron, fundamentalmente, por tener como finalidad el castigo del individuo y no su regeneración. A tal fin se van creando a través del tiempo una serie de leyes, ordenanzas y disposiciones, reales cédulas y otros instrumentos que van a configurar una base jurídica sobre la cual se asienta el sistema carcelario.

Los carceleros debían hacer el juramento de custodiar cuidadosamente a los presos y eran duramente castigados si fallaban en este sentido. Debían

(*) Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia y Bibliotecaria-Archivera, Sillón Letra "Q".

llevar un libro de Entradas y Salidas con el nombre completo del detenido y de quien lo había mandado a prender, así como el motivo de su prisión. El Alcaide, como máxima autoridad, residiría en la cárcel y si era requerido con urgencia en un momento dado y no estaba presente al frente de sus funciones, era multado con sesenta pesos y acusado de descuido en sus labores.

Los empleados subalternos debían barrer las celdas y pasillos dos veces por semana y mantener agua limpia para el consumo de los detenidos, así como también era su obligación poner luces de noche en los calabozos.-

Cada cárcel debía contar con una capilla decente, a fin de que su capellán diera a los presos el auxilio religioso requerido. - La iglesia tenía gran cuidado en que no se violara esta disposición.

Generalmente los blancos de cierta jerarquía, como Oficiales de la Audiencia, que por mandato del Presidente de la misma, del Regente ó de los Oidores eran detenidos, cumplían su condena en la Cárcel Real; allí también se enviaban los jóvenes blancos que se aprehendían por haberlos encontrado practicando juegos de envite y azar, prohibidos por las autoridades. En ciertos casos, algunos funcionarios de instituciones como el Cabildo, eran custodiados en la propia Casa del Ayuntamiento, por consideración a su rango y cuando el delito no revestía mayor gravedad.

El Alto Tribunal de la Real Audiencia establecía que se debía tratar bien a los presos, sin injuriosos ni ofenderlos y "especialmente a los indios". Por supuesto que en ciertos casos estas disposiciones eran violadas y tergiversadas. En los pueblos de indios existían sus propias cárceles, de las cuales me ocuparé más adelante.

Los Alcaldes debían hacer un recorrido nocturno por sus dependencias, responsabilizándose así por las fugas que pudieren ocurrir: se les exigía la revisión de puertas y cerraduras.- En caso de alguna fuga, el Alcaide era castigado con la misma pena que se hubiese establecido para el preso evadido, y debía cumplir su condena en la celda del fugado. Era una forma de responsabilizar al Alcaide con su función de guardián de aquéllos que se le confiaban.

Las costas del proceso eran pagadas por el detenido y sólo se eximía de este pago a personas de reconocida pobreza. De allí que estaba prohibido detener a ningún pobre por deuda de costas y derechos, así como también el despojo que se les hacía de vestidos y otras prendas que se pudieran tener. A los pobres y a los indios se les eximía de dar fiador por las costas de los procesos. Eran disposiciones con un gran sentido de justicia social.

En esa época existía la pena de muerte y la mutilación de miembros, además de otras penas corporales como azotes y torturas, pero para sentenciar a la pena capital había que contar con tres votos favorables de los Alcaldes del Crimen.

La pena máxima de cárcel era de diez años. Una Real Pragmática del Rey de 12 de marzo de 1771 dice que:

“... se haga saber a los capitanes generales y demás a quienes corresponda, que no debe destinarse reo alguno a los presidios ni trabajos por más tiempo que el de diez años, y que se entienda éste para todos los que se hallan confinados sin él, de cualquier clase que sean...” (Suárez, 1969:603).

Uno de los principales problemas carcelarios consistía en la dificultad para conseguir verdugos que aplicaran la pena capital.- Este era un trabajo rechazado por la gente, por lo cual fue preciso recurrir a la compra de esclavos negros, quienes por su condición de servidumbre no podían negarse a realizar dicho trabajo.- A pesar de esto y con el fin de resarcir en algo el desagrado del deber que tenía que cumplir, al esclavo adquirido para dichos menesteres se le dotaba de casa y aún de un salario de las Cajas Reales.- El primer verdugo que actuó en Caracas se llamó Agustín Blanco.

Cuando en ciudades del interior no había verdugos, a los sentenciados se les remitía a Caracas, para ser ejecutados.- La Cofradía de la Misericordia, de Caracas, tenía que correr con los gastos de entierro de los condenados a muerte.

La condonación de penas a presidiarios era cosa muy usual, sobre todo cuando éstos colaboraban en la aprehensión de determinados sujetos, delatándolos ante las autoridades.

Como la Iglesia Católica en América fue factor determinante tanto desde el punto de vista temporal como espiritual y en vista de los múltiples juicios que surgían de los Comisariatos de la Inquisición, se hizo necesario crear Cárceles Eclesiásticas. En ellas se retenían aquellos presos detenidos por causas tales como brujerías, supersticiones, herejías, hechicerías, incesto, etc., todo lo cual era penado por los Inquisidores o por los Obispos, como máximas autoridades de la Iglesia en América.

Los Obispos cumplían labores tanto de policía como de juez, en aquellos casos en que la falta era considerada lesiva a la moral, a la religión o a las buenas costumbres.

Fue célebre en Caracas la Cárcel del Obispo Fray Mauro de Tovar, quien personalmente ejercía las torturas a que eran sometidos los detenidos. Esta

cárcel era quizás más temida que la Cárcel Real, por cuanto se sabía del ensañamiento a que se llegaba en ella contra las atemorizadas víctimas.-

Hubo un tiempo en que ciertos sacerdotes ejercían funciones policiales, por orden superior del Obispo: Fray Mauro de Tovar utilizaba como guardias de su cárcel a seis clérigos de Orden Sacra, los cuales permanecían fuertemente armados y ganaban un salario diario de dos reales por cabeza.- Casi siempre el pago de estos guardias se hacía con el propio dinero de las víctimas.

La Cárcel Real era aquel establecimiento al cual iban los detenidos por causas civiles. Hubo Cárcel Real en Caracas, La Guaira, El Tocuyo, Barquisimeto, Calabozo, Maracaibo, Isla de Margarita y en casi todos los pueblos de la Provincia que por el número de sus habitantes así lo requerían.

Había prisión por deuda y las personas detenidas por esa causa eran recluidas en la Cárcel de Corte, llamada también Real, que estaba destinada a personas blancas.

Las cárceles generalmente estaban custodiadas por milicianos, blancos o pardos, según las circunstancias.- Cuando los presidiarios eran considerados personas de extrema peligrosidad, sobre todo desde el punto de vista político, al haber tomado parte en actos sospechosos de desacato a la monarquía, entonces se suplían los pardos con personas blancas, bien fueran integrantes de las milicias de blancos o vecinos blancos a quienes, en un momento dado, se les imponía la misión de colaborar como carceleros. Esto era con la finalidad de tener gente de confianza, ya que los pardos, en un momento dado, podían unirse a aquellos que intentaban subvertir el orden monárquico establecido.

La Corona mantenía una política de control de armas relacionada con las cárceles: como a los blancos no milicianos había que dotarlos de armas para poder cumplir su misión de vigilancia carcelaria, muchas de estas armas no eran devueltas una vez terminada la misión, sino que las obtenían definitivamente por compra que de ellas hacían. De allí que la Corona por Despacho Real de 24 de Octubre de 1682 dispuso que los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Oficiales Reales de las Indias debían enviar relación de las armas remitidas a los presidios y puertos desde 1673 hasta 1682. Decía el Despacho que los oficiales asentarían en sus libros el número de armas repartidas, expresando las que se vendieren a los vecinos para su defensa y las de sus haciendas, así como las enviadas a cada presidio.

Era muy común que se crearan brigadas armadas de blancos, pues en ciertos casos la vigilancia de los pardos presos llevada a cabo por los pardos milicianos, era motivo de sublevaciones o motines, investigarlos por la com-

penetración de intereses de individuos de la misma clase social.- De allí que había más confianza en que los blancos vigilaran a los pardos, antes de que fueran los mismos pardos quienes ejercieran el control de los presidiarios de su misma condición social.

Como muchas veces estos servicios de vigilancia carcelaria duraban varios meses perjudicándose notablemente aquellos vecinos blancos que así tenían que desatender sus haciendas y hatos, dedicándole meses de trabajo a esta actividad que, aunque remunerada, no alcanzaba nunca a igualar las ganancias obtenidas de sus posesiones, era muy frecuente que las viudas y huérfanos de los que habían prestado servicio como soldados y cabos militares, pidieran constancia de su tiempo de servicio en los presidios de la costa e islas de Barlovento, a fin de obtener, como deudos, una gratificación del Gobernador.-

A finales del siglo XVIII la Cárcel Real de Caracas tenía una mejor organización, con milicias permanentes y con una reglamentación mejor estructurada que en años anteriores.-

A partir de 1786, fecha de su creación, la Real Audiencia se encargaba de la organización y funcionamiento de los presidios y a través de ella se sustanciaban las causas judiciales.-

Con respecto a los alimentos que algunos presos recibían de sus casas, los Alcaldes del Presidio debían vigilar este proceso y hacer “un registro prudente y aseado” de ellos antes de entregarlos a los interesados. El horario para recibir de la calle esos alimentos era el siguiente:

Almuerzos: de 7 a 8 de la mañana.

Comidas: de 11 a 12 m.

Cenas: de 5 a 6 de la tarde.

El llamado “desayuno” de esa época sólo consistía en un pocillo de café claro que era repartido entre los presos a las 6 de la mañana.- Esta costumbre fue ampliamente utilizada cuando el fruto de las siembras de café de Blandín, al este de Caracas (hoy San Bernardino) se fue haciendo popular, ya que anteriormente la bebida más conocida y utilizada era el chocolate.

Durante el día se les permitía a dos o tres presos pedir limosnas a los transeúntes a través de las rejas, pero sólo extendiendo la mano, pues quedaba prohibido utilizar cubiletes, cestas, sombreros, etc; para recogerla, por el temor de que los presos escondieran parte de lo recaudado en esos recipientes.- Las autoridades del penal tenían muy claro que “... todo ha de entrar en

dicha arca...”.- Con lo allí recolectado se vestían algunos presos y se les compraba y repartía tabaco a todos.

Generalmente había dos clases de presos: los privilegiados que contaban con la ayuda de sus familiares y recibían comida y ropa de su casa y aquellos pobres de solemnidad que debían alimentarse y medio vestirse con lo que les suministraban las autoridades del penal, proveniente de los ramos oficiales para sostenimiento, tales como impuestos o peleas de gallos, venta de guarapo y parte del ramo de Penas de Cámara, aparte de las limosnas del vecindario.

Otra forma de que las cárceles pudieran tener ciertas entradas de dinero para su mantenimiento consistía en el trabajo manual de los presos: el Alcaide recibía de la comunidad los encargos para que los presos hicieran sombreros, así como el material necesario para ello y los presos se ocupaban de esta manufactura. En un cuaderno dedicado al efecto se apuntaba con cuidado el porcentaje de ganancia que correspondía a cada preso, quien en esta forma veía más o menos retribuido su trabajo.

Además de la ya citada labor de fabricación de sombreros en la cárcel, algunos presos eran destinados a las obras públicas. A tal efecto el Capitán General envió un oficio al Comandante del Batallón Veterano Don Joaquín de Zubillaga, diciéndole (en 1792) que ordene “al Cabo de Fatiga de Presidarios ó de los presos de la Cárcel de Corrección” que el horario establecido para el trabajo de los presos era el siguiente:

- De 6 a 8 a.m.
- “ 9 a 11 a.m. y
- “ 2 a 5 p.m.

Era mucho más económico utilizar presidiarios en los trabajos de obras públicas antes que mano de obra libre, ya que el salario pagado a los primeros era mucho menor.

El “Cabo de Fatiga de Presidarios” se encargaba de hacerlos trabajar el número de horas reglamentarias, es decir, siete horas diarias de trabajo intenso, vigilándolos a fin de que no desperdiciaran el tiempo ni se distrajeran en otros menesteres.

Los esclavos presos en la Cárcel de Corrección eran los primeros en ser destinados a trabajar en obras públicas y en la cárcel se llevaba con todo cuidado un Libro donde se anotaba el nombre del amo y la fecha de ingreso al penal, así como la autoridad bajo cuya responsabilidad había sido detenido (Gobernador, Intendente, etc).

Las continuas fugas de las cárceles y los demás problemas inherentes a la seguridad de los detenidos, eran motivos de preocupación entre las autoridades coloniales.- Dichas fugas se debían a la mala construcción de los sitios de reclusión y a la falta de vigilancia adecuada.

El Alcaide de la Cárcel de Corte se cuidaba mucho de librar su responsabilidad en los casos de evasiones. De allí que en 1793 recurriera a la Real Audiencia para solicitar la construcción de dieciseis pares de grillos y cien chapetas, así como la composición de trece pares de los primeros, a fin de poder asegurar los presos, ya que si no estaban engrillados fácilmente se fugaban de las endebles construcciones de la época.

Las fugas eran castigadas con gran severidad y aquel delincuente que fuera recapturado se vería sometido a torturas y castigos que difícilmente le hacían olvidar el error de su actuación.

Para la manutención de los presos se destinaban diariamente tres cuartillos de real, es decir, el equivalente a 0,37 1/2 céntimos de bolívar, gran parte de lo cual era sufragado por los vecinos.- El Obispado también contribuía semanalmente con su aporte.

Ya he dicho que a la Cárcel Real eran destinadas personas blancas; y a la Casa de Corrección los pardos y los negros libres y esclavos.- Esta Casa de Corrección se creó con el fin de “contener a los que empiezan a ser malos y prevenir las consecuencias de la ociosidad...” Los dueños de esclavos presos en la Casa de Corrección daban un real diario para su manutención.- A los presos que no pertenecían a ningún amo, el Ayuntamiento los proveía de un vestuario hecho de una tela llamada crudo o coleta.

Debido a la discriminación social existente durante la colonia, las mujeres delincuentes eran reclusas en forma separada: las negras y pardas en la citada Casa de Corrección y las blancas en los hospicios que servían tanto de hospitales como de cárceles femeninas.

El Hospicio de “Nuestra Señora de la Caridad” fue fundado con la obra pía establecida por Doña María Marín de Narváez, a finales del siglo XVII, con una renta anual de 1.698 pesos. El Hospicio eran un sitio lúgubre, que era visto con espanto y horror por las mujeres caraqueñas. Además de los legados píos el Hospicio se mantenía con el impuesto a las peleas de gallos, corridas de toros y ventas de guarapo.

Al comienzo funcionaban separadamente el Hospital para hombres y el Hospicio de mujeres; en el transcurso del siglo XVIII ambos fueron refundidos en uno solo que se llamó Hospital de “Nuestra Señora de la Caridad”.

En 1799 fueron separados de nuevo: "Nuestra Señora de la Caridad" para mujeres y "Hospital de la Caridad de San Pablo" para hombres.-

Según un Informe del Obispo, del año 1800, cuando Caracas tenía una población de 17.000 ó 18.000 habitantes, había sólo una casa de reclusión para mujeres, que servía a la vez de hospital, con una capacidad máxima de catorce camas. Las enfermas y reclusas requerían una papeleta del Obispo para ser recibidas allí.

El Hospicio-Cárcel de Mujeres fue tristemente recordado por muchos años: ya en 1817, suprimido éste, las mujeres delincuentes eran recluidas en el mismo local del "Colegio de Niñas Educandas Jesús, María y José".- Las mujeres de la sociedad caraqueña, solteras o casadas, que concebían hijos ilegítimos o adulterinos, eran depositadas en el Hospicio, presas bajo la responsabilidad del Arzobispado y despojadas de su hijo para castigar en lo posible, el escándalo social inherente a dicha falta.

El auge que iba tomando la ciudad de Caracas, la extensión de su jurisdicción y el aumento de la delincuencia hizo que en 1775 se crearan las Alcaldías de Barrios, como organismos de apoyo a los sistemas policiales. Se nombraron cuatro Alcaldes Celadores de Barrios, para el "mejor gobierno político y social" de la ciudad. Estas cuatro secciones eran San Pablo, Altagracia, Candelaria y Santa Rosalía. Estos eran nombrados por el Gobernador, que debía escoger los candidatos "entre los hombres buenos" de la ciudad. Los candidatos no podrían ejercer oficios mecánicos y deberían tener rentas propias o industria honesta. Entre sus atribuciones estaba la de velar, en sus respectivos barrios, para que se cumplieran los Bandos del Gobierno entre los parroquianos, y evitar garitos y juegos prohibidos, así como también "las amistades escandalosas y embriagueces".

Todo Alcalde de Barrio que dentro de su Distrito o en otro cualquiera sorprendiese delincuentes infranganti, podía prenderlos y llevarlos a la cárcel.

El Alcalde en persona recorría las calles para recoger mendigos, vagos y niños abandonados. Los primeros serían remitidos a los cuerpos armados, los vagos a las obras públicas y los niños a las casas de vecinos "acomodados", es decir, con buena posición económica.

Estos funcionarios debían cuidar de que en su barrio no hubiese "mujeres livianas, alcahuetas, vagabundas, holgazanas ni otra gente de mal vivir..."

Toda esta reglamentación sobre Alcaldes se hizo en tiempos del Gobernador Don José Carlos de Agüero, en 1774. (Troconis de Veracoechea, 1983: 51/58).

“Observando con detenimiento el articulado de esta reglamentación pueden detectarse aspectos de tipo moral y otros netamente policiales, aunados en una Instrucción con la sola finalidad de hacer que la población pudiera vivir en forma sana y decente, velando por el bienestar material y espiritual de todos los vecinos. Era la normatividad de la vida de la ciudad que aún cuando muchas veces no pudiera cumplirse a cabalidad, llevaba en sí un sentido humano y social de honda significación” (Ibidem: 58).

Los antiguos pueblos de indios tenían sus propios Alcaldes indígenas, quienes aprehendían a los delincuentes para recluirllos en la cárcel del pueblo.- Al indio que faltase a misa o a la enseñanza de la doctrina podía ser castigado con un día de prisión y diez o doce azotes en el botalón, o sea en un madero grueso, colocado a manera de poste, en medio de la plaza, donde se castigaba a los delincuentes.- Igual pena se aplicaba en caso de embriaguez individual o colectiva.

En vista de los abusos cometidos en contra de los indígenas, la Real Audiencia dictó una Ordenanza previniendo a los Corregidores que si la falta no era muy grave, no debían ponerlos en el botalón, ni darles más de doce azotes, pena de un peso de multa por cada azote más que se les diere, debiendo ejecutar los azotes “con correas y no con torcidos”: esto sólo cuando faltasen a misa o a la doctrina pues en los demás delitos que pudieran cometer serían castigados con encierro en la cárcel por un período máximo de un mes.- En caso de mantenerlos allí por más tiempo, se le impondría al Corregidor una multa de veinticinco pesos, suma ésta que sería repartida entre el indio agraviado y el denunciante del hecho.

Los indios también podían ser reclusos en las cárceles eclesiásticas si el delito estaba relacionado con brujerías, hechicerías o cualquier otro asunto pertinente a la Inquisición.

Además de las cárceles tradicionales existían otros sitios de reclusión destinados a personas de alta categoría social que, por esa misma razón, no podían ser detenidos en las cárceles comunes.

En este sentido los funcionarios del Cabildo que incurrieren en alguna falta, cumplían su condena en las Casas Consistoriales y de Ayuntamiento.- Así mismo, cuando alguna mujer blanca era detenida por la autoridad civil, en ciertos casos podía cumplir arresto domiciliario en su propia casa o sometida a la tutela y cuidado de una familia de distinción.-

Otros sitios usados a manera de cárceles eran las fortificaciones de algunas ciudades, que como La Guaira y Puerto Cabello cumplían una función no

sólo de tipo militar, sino que a la vez eran resguardados en ellas los presos militares o civiles cuyo delito así lo requiriera.

Las faltas cometidas por los delincuentes eran castigadas con rigor por las autoridades, reflejo de una sociedad que dentro de sus cánones consideraba que toda persona que delinquiera debía recibir un castigo acorde con su falta (encarcelamiento, mutilación de miembros, destierro, multas, etc).- En esos tiempos no se pensaba en la regeneración del individuo, sino sólo en hacerle pagar su delito. Así la sociedad se sentía resarcida del agravio cometido en contra de sus normas tradicionales y veía en el castigo, además, un escarmiento para los que pensarán en transgredir las leyes.-

A través de la documentación se han localizado varias causas de prisión que se repiten en muchos de los procesos penales de la época.- Entre esas causas hay abigeato, deuda, estupro, falsificación de monedas, filicidio, homicidio premeditado, homicidio culposo, hurto, injurias, matrimonios sin autorización, porte de armas prohibidas y raptos.

Originalmente la Cárcel Real de Caracas funcionaba en el sitio donde hoy está el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la esquina de Principal, denominada La Casa Amarilla.

Con cierta frecuencia se realizaban las Visitas de Cárcel. Estas consistían en un recorrido de los Jueces Ordinarios por dichos centros de reclusión, donde las autoridades de los mismos debían informar al detalle datos como nombre y clase social del detenido; nombre y cargo del funcionario que lo había mandado a aprehender; delito que se le atribuía; fecha de la detención y otros datos de interés.

En algunos casos (como el que señala el Anexo incluido en este trabajo) por acercarse la Pascua de Navidad, hicieron la Visita el Capitán General, el Subdelegado de la Renta de Correos e Interino de Hacienda y el Alcalde Ordinario de Primera Elección, con los respectivos Escribanos, además de los Defensores de Pobres y Procuradores, quienes acompañados del Alcaide del presidio procedieron a realizar la Visita, de todo lo cual se levantaba un acta.

ANEXO

A.A.N.H.

A- 10-C-44-D-426

Cárceles

Caracas 1813- Cuaderno 11-1813

Visita de Cárcel del 24 de Diciembre último practicada por los Jueces Ordinarios de la ciudad de Caracas.- (Legajo N° 7)

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos doce y ochocientos trece.

Visita general de Cárcel.

En la ciudad de Caracas a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos doce años, los Señores Don Domingo de Monteverde, Capitán de Navío de la Armada Nacional, Capitán General de las Provincias de Venezuela, Jefe Político Interino de las mismas, Presidente de la Audiencia de Caracas, Superintendente General, Subdelegado de la Renta de Correos e Interino de Hacienda, Don Juan Esteban de Echezuría, Alcalde Ordinario de Primer Elección y Licenciado Don Luis José de Escalona, que lo es de segunda, para proceder a la visita general de Cárcel, por aproximarse la Pascua de Navidad, pasaron a la casa que sirve de tal, asistidos de los escribanos numerarios, Defensores de Pobres y Procuradores y estando en ella, hicieron comparecer a su presencia a sus Alcaydes, y que estos condujesen dos de los Presos de ella, como lo ejecutaron, nombrados Pedro Mexías y Juan Velis, a los cuales por ante mí el Escribano les recibieron juramento que hicieron conforme a derecho, bajo el cual ofrecieron decir verdad en lo que se les preguntó y siéndolo; ¿Si los Presos están bien asistidos, si tienen juegos de Naypes (sic) u otros prohibidos, si dicen blasfemias, si están con el aseo correspondiente, si se introduce algún licor, y si hay alguna otra especie de desorden en ella? dijeron: que aunque se les asiste con el alimento no toman más que dos raciones escasas de comida; que no tienen juegos de Naypes (sic), ni otros prohibidos; que no se profieren blasfemias; que están con el aseo posible; que no se introduce licor, ni hay otra especie de desorden en vista de lo cual se procedió a dar cuenta del modo siguiente:

Presos del Señor Capitán General y Jefe Político.

Ante el Escribano Don Pablo Castrillo

Agosto 31 de 1812.- José Leonardo Piñate, negro libre, natural de la Sabana de Ocumare, vecino de Guatire, de cincuenta y tres años, por haber dado muerte a su mujer María del Carmen Castillo, emprueba (sic) con el término de la ley, desde 19 de noviembre último.

En el Cantón de Capuchinos. Juan Rito Mata, natural y vecino de Curiepe, pardo libre, de treinta años, casado, labrador.

En el mismo Cantón de Capuchinos. José Sojo, natural y vecino de Curiepe pardo libre, de treinta y seis años, casado, labrador.

Cuartel de Marina.- Antonio Acuña, pardo libre, natural y vecino de Curiepe, mayor de veinticinco años, soltero, sastre, todos tres por las muertes y excesos que cometieron en los Valles de Guatire: en traslado para contestar a la acusación: en el Procurador de Cárcel, desde 10 de Diciembre corriente.

Noviembre 11 de 1812.- Ildefonso (sic) Surita, pardo libre de Guatire, mayor de veinticinco años, casado, labrador, por las muertes y excesos que cometió en los Valles de Capaya: entregados los autos al Procurador de Cárcel para contestar la acusación desde 17 de Diciembre corriente.

Noviembre 11 de 1812- Cantón de Capuchinos.- José de los Reyes Córsega (sic), moreno libre de Curiepe, de treinta y ocho años, casado, carpintero de Rivera (sic), por excesos que cometió en los Valles de Caucahua, entregados los autos al Procurador de Cárcel en traslado, desde 17 de Diciembre corriente.

Noviembre 11 de 1812.- José Ramón, moreno esclavo de Don Estevan (sic) de Escobar, de veinte y cinco años, soltero, por exceso que cometió en los Valles de Caucahua, contestada la acusación por el Procurador de Cárcel en 23 del corriente.

Ante el Escribano Don José María León de Urbina.- Diciembre 5 de 1812. - **Candelario Flores**, alias Arenas, remitido con sumario por el Teniente Justicia Mayor de Marasma Don Joseph de las Llamosas (sic) por expresiones y canciones escandalosas y ofensivas a los vasallos del rey: contestada la vista que se comunicó al Fiscal se ha librado Despacho al propio Teniente para evacuar cierta Declaración sobre la existencia de dos fusiles, el cual entregué en la Secretaría de Gobierno para su dirección desde 23 de Diciembre.

Ante el Escribano Don Agustín Hernández.-

Cuartel de Capuchinos.- Don Cayetano Hernández, por infidencia, alegando de bien probado.

Idem.- Don Isidro López, por suponersele complicidad en el homicidio ejecutado en la persona de Juan Bautista Mendoza: en prueba con término prorrogado hasta los ochenta de la Ley.

En la Cárcel.- Don Diego Morales, por atribuírsele autor o consentidor de la fuga del Doctor Anzola, en prueba y corriendo su término.

Idem.- Francisco Antonio Morales por infidencia, en sumario.

Ante el Escribano Don Gabriel Joseph de Aramburu.-

Don Manuel Arnal por sospechoso, en sumario concluído y mandado pasar a la Real Audiencia.

Se ignora donde para.- José Conrado González, embargado por el Tribunal de Secuestros como esclavo del Dr.Dn. Nicolás Anzola.

Por el Señor Oydor (sic)

Ante el Escribano Don Agustín Hernández

Cuartel de Marina.- En la Cárcel. Don Francisco Xavier Uztáris (sic) por infidencia.

Pablo Muñoz, por idem.

Manuel Blanco, por idem.

Por el Señor Alcalde de Primera Nominación.

Ante el Escribano Don Pablo Castrillo.

Septiembre 3 de 1812

José Elías Sevallos (sic) natural y vecino de esta ciudad, pardo libre, mayor de veinte y cinco años, soltero, zapatero, por hurto de unas prendas y dinero a Don Domingo Goserques, en el Asesor, después de evacuada por el querellante la vista que se le comunicó desde el 22 de Diciembre corriente.

Ante el Escribano Don Felipe Ascanio.

Diciembre 12 de 1812.

Francisco de Paula Lamar de esta ciudad, mayor de veinte y cinco años, por deuda que le cobra Don Juan Hernández, en el Asesor, desde 22 del corriente.

Ante el Escribano Don Pedro José Ximenes.

Septiembre 23 de 1812.

José Manuel Cazorla, mulato esclavo de D^a Ana Antonia Cazorla, a pedimento de Don Juan Antonio González por el robo de una capotera con ropa, y varios papeles: recibida la causa a prueba con todo el término de la Ley, desde 6 de Noviembre último.

Por el Señor Alcalde de Segunda Nominación.

Ante el Escribano Don Pablo Castrillo.

Noviembre 20 de 1812

José María Palacios, moreno, esclavo de los Padres de Juan Felipe Neri, por hurto de dinero a don Nicolás Peña: devuelta por éste la vista se nombró Promotor Fiscal a quien se mandó dar vista desde 22 de Diciembre corriente.

Ante el Escribano Don Joseph María León de Urbina.

Mayo 29 de 1812.

Don Pedro Manzano y Don Manuel Abreu, el primero de esta ciudad, de treinta y tres años, casado y negociante, y el segundo de Calabozo, de veinte

y ocho años, soltero, lazarino, por robo de unas onzas de oro y libros: en prueba con todo el término de la Ley, desde 13 de Octubre último.

Octubre 3 de 1812.- Francisco Martínez, alias el Coriano, prófugo de dicha cárcel; Antolín Piñango Bejarano; Juan Salcedo Tovar y Joaquín Escobar, de distintas edades, estados, calidades y oficios: por el robo hecho en la casa de don Isidoro Quintero: se ha mandado pasar al Fiscal Dr. Dn. Francisco Rodríguez Tosta junto con la representación en que el Procurador de la Cárcel los acoge al indulto desde 21 de Diciembre corriente.

Octubre 23 de 1812.- Remigio León y María Eustaquia Díaz, morenos de distintas edades y estados, por el delito de poligamia: tomadas sus confesiones, mandada dividir la secuela de la causa y que se pase testimonio del Expediente al Señor Provisor, para que proceda por lo que toca a su jurisdicción, desde 12 del corriente.-

Noviembre 13 de 1812.- Pedro Mexias de este vecindario pardo libre, de veinte y un años, soltero, sastre, por robo de Bestias: hecha la acusación Fiscal y entregado el proceso a su curador Don Jose Antonio Texera: se excusó el defensor Dr. Dn. Francisco Tosta, nombrado para el efecto en 23 de Diciembre corriente.-

Ante el Escribano Don Andrés de Cires.

Noviembre 20 de 1812.- Don Pedro Castro, natural de la Victoria, vecino de esta ciudad, de treinta y tres años, casado, vendedor de Pescado, por atribuírsele haber divulgado la voz de que el diez y seis de Noviembre último se iba a tocar a degüello: tomada su confesión comunicada vista al Abogado Promotor Fiscal Dr. Dn. Isidro González, desde 23 de Diciembre.

Ante el Escribano Don Juan José Tirado.

Diciembre 16 de 1812.- Juana Vicencia Tovar, parda libre, del pueblo de Turmero, de cuarenta años, por haber bofeteado (sic) a Doña Manuela Rojas: pasado el Expediente al defensor Licenciado Don Joseph Rafael Rodríguez, a quien se le entregó, en 23 del corriente.

Ante el Escribano Don Pedro Joseph Ximenes.

Noviembre 18 de 1812: José Cristóbal Rivero, alias el Catire, de Islas Canarias, por haber herido a Joseph de Jesús Barrio: su causa en traslado al Reo, por medio del Procurador de Pobres, Don Joseph Antonio Texera, desde 22 del corriente.

Juan Bautista Ramírez de este vecindario, pardo libre, por haberlo encontrado con un arma prohibida; tomada su confesión, nombrado Promotor Fiscal y pasado a éste los Autos, desde 23 de Diciembre.

Con lo cual se concluyó este acto que firman dichos Señores Presidente y Alcaldes, haciendo a los subalternos las prevenciones que han estimado convenientes y en fe de ello yo el Escribano. Domingo de Monteverde- Juan

Esteban de Echezuría. Luis José Escalona.- Ante mí: José María León de Urbina: Escribano Público. Nota: que en este día se puso en libertad a Francisco de Paula Lamar por el Señor Alcalde Primero, en virtud de auto que proveyó ante el Escribano Público, Don Felipe Ascanio de Urbina.

Es copia fiel de la diligencia de Visita original de su contenido que por ahora queda en un oficio a que me refiero; y para dar cuenta a la Real Audiencia de este Distrito residente en Valencia, la hice sacar y en fe de ello la signo y firmo en Caracas a cuatro de Enero de mil ochocientos trece años.

(fdo) José M^a León de Urbina
Escribano Público y de Gobernación

De oficio:

Traslado a Vuestra Señoría la visita de Cárcel practicada en esta capital el día 9 del corriente a fin de que se sirva pasarla a la Audiencia territorial y haga de ella el uso que corresponda. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Caracas, 11 de Junio de 1813.

(fdo) Domingo de Monteverde
Señor Oidor Decano de la Audiencia territorial.

El Fiscal de Su Majestad ha visto el testimonio de la visita General de Cárcel de Caracas que remite el Señor Capitán General con su oficio del 8 del corriente en la que observa lo siguiente: primero que en el juzgado del referido Señor Capitán General se sigue causa de infidencia contra Don Cayetano Hernández, la que siendo de privativo conocimiento de Vuestra Excelencia en virtud de la Nación expedidos sobre la materia, ha debido remitirse a este Superior tribunal concluído el sumario, porque siendo estas causas de privativo conocimiento de las Audiencias carecían los Jueces de primera instancia de jurisdicción para conocer de ellas en plenario no siendo en virtud de comisión del Tribunal y debería reclamarse a no haberse recibido el arreglo de Tribunales que quita a las Audiencias el conocimiento de todas las primeras instancias: segundo que en los juzgados ordinarios de Caracas se siguen causas de reos que ni son de la jurisdicción de la capital, ni han cometido en ella sus excesos, lo que es dar a la jurisdicción de aquellos juzgados una extensión que no tienen y por consecuencia proceder sin ella en las referidas causas, vicio legal que además de ser una visible infracción de Ley y un trastorno del sistema ordinario de Tribunales, produce una verdadera nulidad en el procedimiento; por lo que cree el Fiscal que debe prevenirse a los Jueces de primera instancia de Caracas que no pueden conocer de causas criminales que no estén comprendidas en el distrito de su jurisdicción por alguna de las causas que la radican o hablando con más propiedad que no sean de su competencia. Y tercero que habiendo reos de delitos comprendidos en el indulto

concedido por las Cortes Generales y extraordinarias de la Nación con motivo de la publicación de la constitución política publicación de la Monarquía Española, no consta que se les haya aplicado, por lo que es de parecer el Fiscal que sobre el particular se pida el correspondiente informe, previniendo que todos los jueces deben remitir a este Superior Tribunal testimonio de todos los reos indultados con expresión de los delitos por qué lo han sido. Por último pide que se forme expediente general de todos los testimonios de Visitas Generales de Cárceles que se remitan para que oportunamente se puedan remitir al Gobierno la certificación que previene la ley, sin perjuicio de publicarla como la misma dispone. Vuestra Excelencia, sin embargo, resolverá sobre todo lo que tenga por más conveniente.- Valencia, 21 de Enero de 1813.

Costa

Valencia 25 de Enero de 1813

Dese cuenta.

Manuel de la Cruz Rodríguez

BIBLIOGRAFÍA

Suárez, Santiago Gerardo. **Las Instituciones Militares Venezolanas del período hispánico en los Archivos**. A.N.H. Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Vol. 92. Caracas. 1969.

Troconis de Veracoechea, Ermila. **Historia de las Cárceles en Venezuela**. A.N.H. Colección Estudios, Monografías y Ensayos. Vol. 28. Caracas, 1983.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Academia Nacional de la Historia.
A.A.N.H. Sección Civiles (A-10- C-44-D- 426).